



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.1514.
20 de Noviembre de 2018.

SEÑOR(S)
JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -
INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), comunico a usted que se **VINCULÓ** a la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, se le conmina para que dentro del mismo término notifique a todas las partes e intervinientes dentro del proceso **No. 058-2015-00527**, remitiendo a este estrado judicial **copia de las piezas procesales necesarias, así como las constancias de notificación a las que se hizo referencias**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para tal efecto.

Se le requiere para que informe de manera precisa el cronograma de fechas que tiene dispuesto para realizar las diferentes diligencias y audiencias con fecha de corte a 29 de julio de 2020.

Igualmente se le requiere para que informe si el accionante ha solicitado comisionar a otra autoridad o realizar de manera directa por ese estrado judicial, la diligencia de secuestro ordenada en autos de 27 de septiembre de 2016 y 29 de agosto de 2017, así como también para que certifique la fecha en que la parte interesada retiró el despacho comisorio No. 3122.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAKUIRA

Secretario



Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
E S D.

TRAFICADO
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
2018 NOV -9 P 12:38
RECIBIDO

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

ACCIONADO : ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-1, actuando en causa propia, acudo ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos Fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados, como lo son, DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, por la falta de eficacia y eficiencia de la Alcaldía Local de Engativá aquí accionada, que mencionaré en este escrito

Fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 10 de octubre de 2018 se radico Despacho Comisorio número 3122, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** comisionada por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2015 – 0527 de BANCO BBVA COLOMBIA VS. DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ y, NINI JOHANA PEÑA PINZON, radicado interno de la entidad accionada **2018-601-026106-2**.
2. El día 26 de octubre de 2018 el ente municipal programa la fecha para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble para el día 29 de julio del año 2.020, esto quiere decir que son dos (2) años de paralización y dilación del mismo.

3

La Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos, ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

"El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamental es susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior".

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que "[...]

x

A

existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de

los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela, debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

La jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado. (T-579/11).

Con este actuar claramente **INCONSTITUCIONAL**, de la Alcaldía Local de **KENNEDY**, donde han pasado ya casi 5 meses y aun no le han dado el respectivo tramite de FIJAR FECHA Y HORA para la práctica de las citadas diligencias y en visitas semanales efectuadas por los asistentes Jurídicos, la respuesta sin el mayor asomo de

5

pena, es que no tiene personal, que los que están están trabajando sin contrato y por esos no han avocado conocimiento; situación que hace más paquidémico la obtención de una pronta justicia.

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos fundamentales invocados ordenándole a la entidad accionada que en el plazo no mayor a 48 horas **PROCEDA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE SECUESTRO, FIJANDO UNA FECHA Y HORA** aun termino de corto plazo y/o **SE REMITA EL DESPACHO COMISORIO A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, a fin de que se le dé aplicación a los principios de celeridad, eficacia y el derecho a una pronta y eficaz justicia, lo que afecta mis derechos patrimoniales.

PRUEBAS:

1. Copia simple del Despacho Comisorio Nro. 3122 de fecha 06 de septiembre de 2017, en la cual se le comisiono **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**.
2. Foto del sistema que utiliza la Alcaldía Local de Engativá donde se evidencia la fecha programada para llevar a cabo la diligencia.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hecho y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

El Accionante **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en la secretaria de su Despacho, o en Bogotá en la carrera 11 A Nro. 93 - 52 OFICINA 201, correo electrónico comercial@inverst.co, TELEFONO: 6167030

El accionado **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** en la Calle 71 No. 73 A - 44 de esta Ciudad de Bogotá, TELEFONO: 2916670, correo electrónico: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

ANEXOS:

Aparte de los mencionados en el acápite de las pruebas, adjunto dos (02) copias de esta acción, una (01) con sus anexos para el traslado de la entidad accionada, y otra simple para el archivo del juzgado.

Ruégale al Señor Juez, ordenar el trámite de Ley para esta petición.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.

YAY ECKO
ROCHA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
C/0000

SECRETARIA DE JUSTICIA

lelejo

7



Ministerio de Justicia
Secretaría de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MAQUETAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisario N° 3122

Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Haga Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF. Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-058-2015-00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y NINI JOHNA PEÑA PINZON. Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado Cincuenta y Ocho de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2016 y 29 de Agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1738980, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 27 de Septiembre de 2016 y 29 de Agosto de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado(a) con C.C. 16.989.195 y T.P. 86319 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2017.

Sirvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y LA14 N° 10187 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ententamente,

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



				20186010257942		0232
	PROGRAMADA	22 de julio de 2020	2018-10-24	20186010257972		
	PROGRAMADA	22 de julio de 2020	2018-10-24	20186010258202		3
	PROGRAMADA	22 de julio de 2020	2018-10-24	20186010258352		
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-24	20186010258502		2
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-24	20184210450062		30
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-25	20186010260122		39
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-26	20186010260982		02
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-26	20186010261062		3
	PROGRAMADA	29 de julio de 2020	2018-10-26	20186010261242		2
	PROGRAMADA	5 de agosto de 2020	2018-10-26	20186010261462		1

35

PRIORITARIO

anexos a los datos de la 100

8

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

20 NOV. 2018

Bogotá D. C., _____

Acción de Tutela: 11001-31-03-044-2018-00630-00

Toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 y reunidos los requisitos formales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. contra la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA.

SEGUNDO: VINCULAR al Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal.

TERCERO: REQUERIR a la autoridad accionada y la vinculada para que, si lo consideran pertinente, y ha acaecido hechos nuevos en relación con el amparo propuesto en su contra, en el término de un (1) día posterior a la notificación de la presente providencia rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal que, en el término de un (1) día, notifique a todas las partes e intervinientes dentro del proceso No. 058-2015-00527, remitiendo a este estrado judicial **copia de las piezas procesales necesarias, así como las constancias de notificación a las que se hizo referencia,** so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para tal efecto.

QUINTO: REQUERIR a la entidad vinculada y accionada para que informen de manera precisa el cronograma de fechas que tienen dispuesto para realizar las diferentes diligencias y audiencias con fecha de corte a 29 de julio de 2020.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá para que informe si el accionante ha solicitado comisionar a otra autoridad o realizar de manera directa por ese estrado judicial, la diligencia de secuestro ordenada en autos de 27 de septiembre de 2016 y 29 de agosto de 2017, así como certificar la fecha en que la parte interesada retiró el despacho comisorio N° 3122.

Igualmente la Alcaldía Local de Engativá deberá informar la fecha en que fue radicada en sus dependencias la citada comisión.

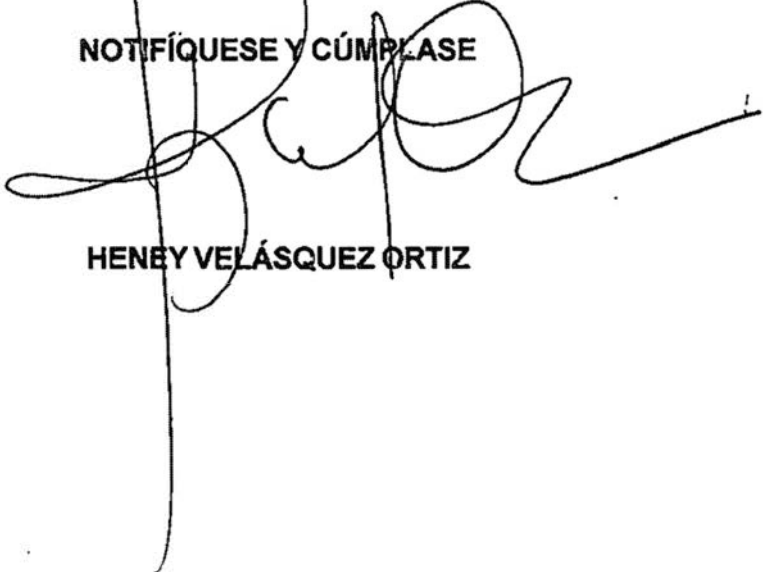
10
15

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos que la parte accionante aportó con su solicitud.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaria se comuniquen la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 20 de noviembre de 2018 12:21 p.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: NOTIFICACION ADMISION TUTELA No 2018-630
Datos adjuntos: T-2018-630.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por FAVOR PARA TRAMITAR.

Cordialmente,

ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 20 de noviembre de 2018 11:27 a.m.
Para: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA No 2018-630

SEÑOR(S)
JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), comunico a usted que se **VINCULÓ** a la acción de tutela de la referencia y se dispuso oficiarle para que en el término **improrrogable de un (1) día** posterior a la notificación legal de la presente providencia, rinda un informe detallado sobre cada uno de los hechos que sustentan la acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, se le conmina para que dentro del mismo término notifique a todas las partes e intervinientes dentro del proceso **No. 058-2015-00527**, remitiendo a este estrado judicial **copia de las piezas procesales necesarias, así como las constancias de notificación a las que se hizo referencias**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para tal efecto.

Se le requiere para que informe de manera precisa el cronograma de fechas que tiene dispuesto para realizar las diferentes diligencias y audiencias con fecha de corte a 29 de julio de 2020.

Igualmente se le requiere para que informe si el accionante ha solicitado comisionar a otra autoridad o realizar de manera directa por ese estrado judicial, la diligencia de secuestro ordenada en autos de 27 de septiembre de 2016 y 29 de agosto de 2017, así como también para que certifique la fecha en que la parte interesada retiró el despacho comisorio No. 3122.

Se anexa copia del traslado.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario

12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 20 NOV 2018

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 58 - 2015 - 00527

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que de forma **inmediata** proceda a comunicar por el medio más expedito a las partes e intervinientes en el proceso de la referencia, que el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, admitió la acción de tutela No. 11001310304420180063000 de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S INVERST S.A.S.** contra el **Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y otros.

Lo anterior con el propósito de que acudan ante el referido Despacho a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Remítanse copia de las piezas procesales obrantes a folios 292, 293, 303, 304, 306 a 316 313, 350. 351 y 352.

CÚMPLASE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.



Señor (A):
OTONIEL GONZALEZ OROZCO
CALLE 12 C No. 8-79 OF. 514 EDIFICIO BOLSA
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

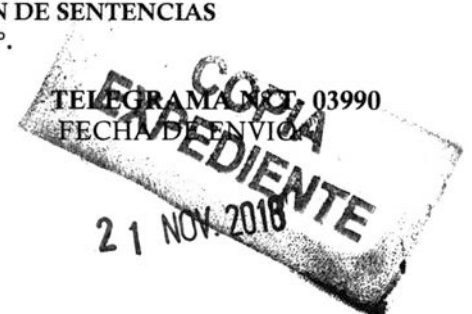
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.



Señor (A):
OTONIEL GONZALEZ OROZCO
CALLE 12 C No. 8-79 OF. 514 EDIFICIO BOLSA
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03991
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
BBVA
CARRERA 9 No. 72-21
Ciudad

21 NOV. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03991
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
BBVA
CARRERA 9 No. 72-21
Ciudad

21 NOV. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03992
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

CALLE 66 No. 113 C – 45 APTO 501 INT 7 CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
Ciudad

21 NOV. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03992
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ

CALLE 66 No. 113 C – 45 APTO 501 INT 7 CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
Ciudad

21 NOV. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03993
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

NINI JOHANA PEÑA PINZON

CALLE 66 No. 113 C – 45 APTO 501 INT 7 CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL ²¹ NOV. 2018
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03993
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

NINI JOHANA PEÑA PINZON

CALLE 66 No. 113 C – 45 APTO 501 INT 7 CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(85)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03994
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST
CARRERA 11 A No. 93-52 OF. 201
Ciudad

21 NOV 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(317)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTECIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03994
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST
CARRERA 11 A No. 93-52 OF. 201
Ciudad

21 NOV 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S –
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARENTA Y
CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE
TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU
DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(317)

**COPIA
EXPEDIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Oficio No. T - 01246

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Noviembre de 2018.

Señores
JUZGADO CARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-630 de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S -
INVERST S.A.S contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-058-2015-
00527-00 iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
COLOMBIA contra DIEGO MAURICIO ROCHA PEREZ Y OTRA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018,
proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la
respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las
comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Un (01) cuaderno de copias de 18 folios; la respuesta en Dos (02)
folios, los telegramas en Cinco (05) Folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue
remitido por el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los
Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala
Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

42 p.m.
12 38

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

No 21-2018
Recibido

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 09:53 a.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: NOTIFICACION FALLO DE TUTELA No. 2018-630
Datos adjuntos: T-2018-630.pdf



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



OF. E.J. CIV. MUN. R. JURID

4 FOLIOS - Secretana

23013 27-NOV-18 10:00

58-2015-527.

7442-2018

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por FAVOR DARLE TRAMITE LAURA.

Cordialmente,

ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE - BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 07:31 a.m.
Para: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION FALLO DE TUTELA No. 2018-630

SEÑOR(S)
JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA D.C.

SEÑOR(S)
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
 BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MÍL DIECIOCHO (2018), comunico a usted que se **DENEGÓ** la protección constitucional solicitada por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S.**, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 26 de noviembre de 2018 11:33 a.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: REQUERIMIENTO URGENTE TUTELA

Importancia: Alta



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID
 23010 26-NOV-18 11:38

7441-2018
 2 Folios - ferretaria
 SB-2015-527.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
 DE BOGOTÁ, D.C.
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

or FAVOR TRAMITAR URGENTE LAURA

Cordialmente,

ALEXANDER PARRA MURILLO
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 26 de noviembre de 2018 11:25 a.m.
Para: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 <not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE TUTELA
Importancia: Alta

SEÑOR(S)

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA D.C.**

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se **ORDENÒ** oficiar al **JUZGADO 20 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD** para que en el término de 6 HORAS informe a éste Despacho si INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.A INVERSTE S.A.S es parte al interior del proceso con radicado **11001-40-03-058-2015-00527-00** y de ser así, remítanse a este despacho judicial copia de las piezas procesales pertinentes y/o copia del proceso

Cordialmente,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTA D.C.

Oficio No. T.1521.
 26 de Noviembre de 2018.

SEÑOR(S)
JUZGADO VEINTE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -
 INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha VEINTISEIS (26) de
 NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), comunico a usted que se **DENEGÓ** la
 protección constitucional solicitada por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.,**
INVERST S.A.S., por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°

BOGOTÁ D.C.

Oficio No. T.1520.
26 de Noviembre de 2018.

SEÑOR(S)
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutelas No. 11001310304420180063000 DE INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS -
INVERST S.A.S. NIT. 900.595.549-1 Contra ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha VEINTISEIS (26) de
NOVIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), comunico a usted que se **DENEGÓ** la
protección constitucional solicitada por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.,**
INVERST S.A.S., por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Se anexa copia del fallo.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario



CS
21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref. Tutela N° 11001-31-03-044-2018-00630-00.

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada por **José Fernando Soto García** en calidad de Representante Legal de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.** contra la **Alcaldía Local de Engativá**, trámite al cual fue vinculado el Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal.

ANTECEDENTES

1. La sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.**, obrando a través de su Representante Legal, formuló acción de tutela en contra de la **Alcaldía Local de Engativá** con el objetivo de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia; en consecuencia, solicitó: se ordene a la encartada *"realizar las diligencias de secuestro, fijando una fecha y hora a un término de corto plazo y/o se remita el despacho comisorio a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples"* (fl.6).

Como sustento fáctico de sus pretensiones, adujo que el día 10 de octubre de 2018 radicó ante la encartada el despacho comisorio N° 3122 con el fin de adelantar la diligencia de secuestro dentro del proceso 2015-00527 iniciado por el BBVA contra Diego Mauricio Rocha Pérez y Niní Johana Peña Pinzón.

Arguye que el 26 de octubre hogaño, la encartada fija como fecha de realización de la cautela el 29 de julio de 2020, circunstancia que a todas luces va en contravía de los principios de celeridad y eficacia de que deben ser objeto las decisiones judiciales.

ACTUACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE

El Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó que mediante providencia de **27 de septiembre de 2016** ordenó el secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1738980, para lo cual se comisionó al Inspector de Policía de la zona respectiva¹; no obstante lo anterior y por solicitud del interesado, el **29 de agosto de 2017** se elaboró nuevamente el despacho comisorio pero dirigido a la Alcaldía Local de la zona donde se ubicara el bien (N° 3122), cuya asignación fue trasladada al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien al avocar conocimiento fijó como fecha para la práctica del secuestro el día 21 de mayo hogaño sin que fuese posible su materialización en razón a la inasistencia del interesado.

¹ Despacho comisorio N° 179

59

La Alcaldía Local de Engativá comunicó que es cierto que el 26 de octubre de 2018 se recibió el despacho comisorio No. 3122 del 6 de septiembre de 2017 proveniente del Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá al que se le asignó fecha para el 29 de julio de 2020 de conformidad con el turno de su radicado; que dicha tardanza acontece en tanto la entidad se encuentra en espera de ampliación del plan de descongestión de despachos comisorios dispuesta en el acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Agregó que el accionante no se encuentra reconocido como sujeto procesal.

El Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá por requerimiento hecho por este Juzgado, informó que Inversionistas Estratégicos SAS, se encuentra reconocido como cesionario.

CONSIDERACIONES

1. El problema jurídico objeto de la presente queja se circunscribe en determinar, *i)* si le asiste a la actora legitimación en la causa para solicitar a través de este mecanismo excepcional la protección pedida, y si se supera éste, se estudiará *ii)* si la Alcaldía Local de Engativá ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S - INVERST S.A.S, por haber señalado fecha para llevar a cabo la comisión encomendada en el despacho comisorio No. 3122, para el 29 de julio de año 2020.

2. Liminariamente ningún reproche merece la legitimación en la causa de la accionante pues de acuerdo con lo informado por el Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se tiene que **Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S**, fue reconocido dentro del proceso que allí cursa, como cesionario en proveído del 3 de julio de 2018, por lo que es claro que en el caso concreto convergen las condiciones para la procedencia de tal figura, establecidas a partir del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

3. Memórese que la acción de tutela supone el ejercicio protector del Estado encausado a amparar un derecho fundamental ante una acción lesiva o frente a un peligro que se presenta en forma de amenaza. Tanto la vulneración del derecho fundamental como su amenaza parten de una objetividad, es decir, de la certeza sobre la lesión o posible transgresión, provenientes de la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular, en los eventos que señala la ley, exigiendo que el suceso sea actual, que sea verdadero, que no se refiera a un peligro ya subsanado; acción a la que por demás puede acudir cuando no existe otro medio de defensa judicial, a menos que se trate de evitar un perjuicio irremediable.

De manera que el único objeto del amparo constitucional es lograr la oportuna y eficaz protección de aquellos derechos que por ser inherentes e inmanentes al ser humano son considerados fundamentales y cuya violación implica un agravio injustificado hacia la persona que impetra su defensa.

4. La situación precedente no encuentra eco en el *sub lite*, porque si bien es cierto se invocó la afectación de su derecho fundamental a la administración de Justicia y debido proceso, también lo es que de lo argüido por el proponente de esta súplica no emana lesión alguna que se pueda enrostrar a la entidad encartada, es decir, que configurase un efectivo menoscabo en su disfrute o ejercicio con

CA
25.

afectación subjetiva para su titular, pues, téngase en cuenta que: *i)* el 27 de septiembre de 2016 se decretó el secuestro del bien (fl. 26), para lo cual se libró el despacho comisorio No. 179; *ii)* en auto del 29 de agosto de 2017 se comisionó a la alcaldía de la localidad respectiva para realizar la aludida comisión para lo cual se libró el despacho comisorio No. 3122, del cual avocó conocimiento el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien señaló fecha para llevar a cabo la comisión para el 21 de mayo de 2018 y llegada la fecha y hora la parte interesada no compareció; *iii)* a folio 42 obra constancia de la solicitud de desglose del comisorio No. 3122 el cual fue radicado ante la Alcaldía convocada hasta el 26 de octubre de 2018.

Dicho lo anterior se tiene que si bien la comisión ordenada por la sede judicial convocada desde el 27 de septiembre de 2016 no se ha realizado, esa situación no puede ser imputada a las accionadas, si se tiene en cuenta que: *i)* desde el 25 de enero de 2017 se libró el comisorio No. 179 sin que obre prueba alguna sobre su diligenciamiento; *ii)* por petición de la parte actora se libró nuevo despacho comisorio el cual correspondió al N° 3122 y fue asignado en un primer momento al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dependencia que señaló fecha para el 21 de mayo de 2018, sin que el interesado compareciera (fl. 39) y *iii)* con posterioridad, se diligenció nuevamente ese mismo comisorio hasta el día 26 de octubre de 2018 (fl. 45), esto es, cinco (5) meses después de la fecha señalada por el comisionado (21 de mayo de 2018).

Lo anterior traduce que ha sido el mismo accionante quien con su incuria, ha generado el resultado del que ahora se duele, amén que tampoco se advierte que la fecha asignada por el comisionado (si bien es lejana) sea producto de un actuar caprichoso toda vez que es el resultado de la programación estricta de los turnos en los términos del artículo 15 de la Ley 962 de 2005 (según respuesta obrante a folios 45 vto). También echa de menos este juzgado que el accionante haya elevado petición en este sentido al Juzgado de conocimiento, quien es, en principio, el encargado de resolver esa situación y no el Juez constitucional.

Así las cosas, no se encuentran quebrantados los derechos fundamentales aludidos en el libelo y por contera la acción interpuesta es improcedente.

Luego, la acción de tutela solo resulta procedente cuando no existen o se han agotado, todos los mecanismos judiciales y administrativos que resultan efectivos para la protección de los derechos fundamentales, con el fin de evitar que esta acción, de cariz excepcional, se convierta en principal², a no ser que se observe un perjuicio irremediable, entendido como aquél *"inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución"* situación que no encuentra eco en el *sub lite*.

Colorario de lo anteriormente expuesto se denegará el amparo deprecado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

² Ver sentencia T-003 de 2014.

61

RESUELVE:

1. **DENEGAR** la protección constitucional solicitada **Inversionistas Estrategicos S.A.S. INVERST S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Notifíquese esta decisión a las partes, en la forma más expedita.

3. Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

La juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

(044-2018-00630)